

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00066-2025 del 08 de enero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **ROMBO ESCARLATA S.A.S.**, con Nit 900.902.510-0, a través de su Representante Legal la señora **ELIANA MARÍA ARBELAEZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.038.407.657; para obras de cruce tipo box culvert y muro marginal, en el predio con el FMI 020-172858, ubicado en la vereda Cimarronas, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 23 de enero de 2025, de la cual, mediante Oficio con CS-01524-2024 del 31 de enero de 2025, requirieron a los interesados, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio del Auto AU-03664-2024-2024 del 11 de octubre de 2024, se concede prórroga a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS 10941-2024 del 2 de septiembre de 2024.

Mediante oficio con radicado CE-01664-2025 del 17 de marzo de 2025, el usuario allega respuesta de los requerimientos realizados mediante el oficio CS-03740-2025.

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-01664-2025** del 17 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $Tr$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Las Brisas
Caudal Promedio $Tr$ 100 años [ $m^3/s$ ]	9.56
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>9.56

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una estructura tipo box culvert con las obras complementarias, en la fuente Q Las Brisas., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $Tr$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-21653 del 19 de diciembre del 2024 y CE-21810 del 26 de diciembre del 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box Culvert	-75	19	51.734	6	5	17.710	2133.72
2	Disipadores	-75	19	51.665	6	5	17.571	2132.17
3	Disipadores	-75	19	51.794	6	5	18.485	2131.6
4	Obra de protección	-75	19	51.656	6	5	17.737	2138.0
5	Tubería	-75	19	51.734	6	5	17.710	2133.72

#### 4.6 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica N°1 box culvert cumple con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años, las obras complementarias no afectan el libre flujo del agua.
- En el encole y descole del box culvert se tiene un incremento de velocidad, para lo cual el usuario propone una estructura de disipación de energía para evitar la socavación. Adicionalmente, se observa el incremento debido a que la estructura actual tiene una sección transversal pequeña, la cual genera un remanso con las crecientes.
- La obra es para un cruce vial, por lo cual, contará con accesos a la estructura con un incremento de cota cuyo ancho corresponde a la calzada vial.
- Para la construcción de la obra permanente se propone la implementación de una tubería provisional.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)”

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

*“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

*Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:*

*“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”*

*“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

*a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

*b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”*

*Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.*

*Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)*

*Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).*

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01664-2025 del 17 de marzo de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad ROMBO ESCARLATA S.A.S., con Nit 900.902.510-0, a través de su Representante Legal la señora

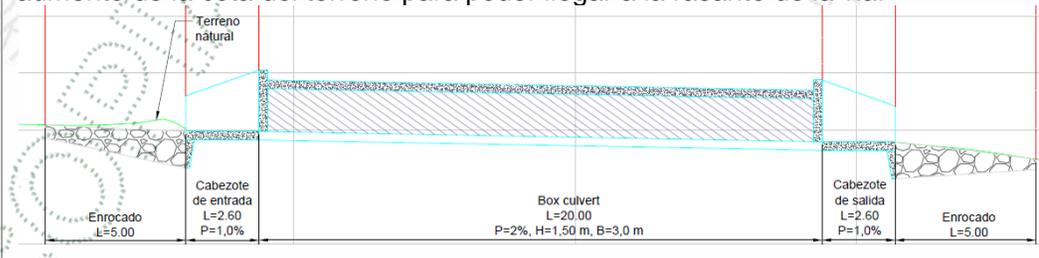
ELIANA MARÍA ARBELAEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.407.657, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert con obras complementarias, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada “LAS BRISAS”, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

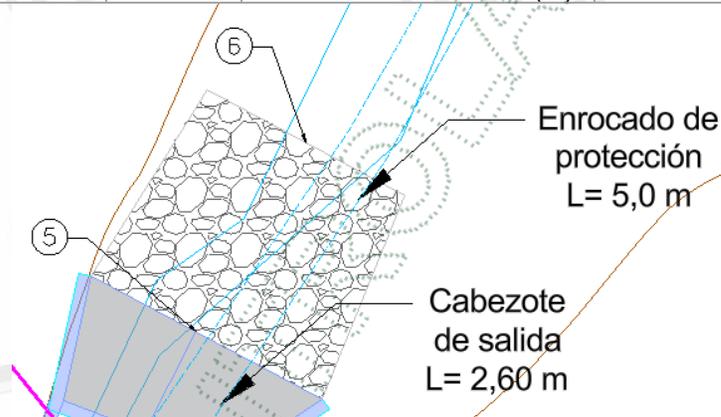
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **ROMBO ESCARLATA S.A.S.**, con Nit 900.902.510-0, Representada Legalmente por la señora **ELIANA MARÍA ARBELAEZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.407.657, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la quebrada “LAS BRISAS”, para la construcción de cinco (5) una obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto conexión vial *Plan Parcial Rombo Escarlata*, en beneficio del predio con FMI: 020-172858, localizado en la vereda Cimarronas, del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Box Couvert		
Nombre de la Fuente:	Q. Las Brisas				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		1.5			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	4.0
-75	19	51.734	6	5	17.710	2133.72	Longitud(m):	20.0	
							Pendiente (%):	2.0	
							Capacidad(m³/seg):	>9.56	
-75	19	51.794	6	5	18.485	2133.72	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2132.94	
							Cota superior de la obra (m)	2133.72	
<p>Observaciones:</p> <p>El box culvert cuenta con la calzada de acceso a la estructura que implica el aumento de la cota del terreno para poder llegar a la rasante de la vía.</p> 									

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Disipadores				
Nombre de la Fuente:		Q. Las Brisas			Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas							Altura(m):		Entre 0.5 y 1.3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		2.6	
-75	19	51.665	6	5	17.571	2132.17	Longitud(m):		5.0		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):				
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		>9.56		
-75	19	51.734	6	5	17.710	2132.17	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2133.39		
							Cota Batea de la obra(m)		2132.17		

Observaciones:



Obra N°:		3		Tipo de la Obra:			Disipadores				
Nombre de la Fuente:		Q. Las Brisas			Duración de la Obra:		Permanente				
Coordenadas							Altura(m):		Entre 0.5 y 1.3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		2.6	
-75	19	51.794	6	5	18.485	2131.6	Longitud(m):		5.0		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):				
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		>9.56		
-75	19	51.713	6	5	18.625	2131.6	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2132.19		
							Cota Batea de la obra(m)		2131.6		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Disipadores
Observaciones:			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Obra de protección					
Nombre de la Fuente:	Q. Las Brisas		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	Entre 0.5 y 2.5m				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.3		
-75	19	51.656	6	5	17.737	2138.0	Longitud(m):	11.75
							Pendiente longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>9.56
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2132.19
							Cota superior de la obra (m)	2138.0
Observaciones:								

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. Las Brisas		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m):		20.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75	19	51.734	6	5	17.710	2133.72	Pendiente Longitudinal (m/m):
							2.0
							Capacidad(m³/seg):
							3.14
-75	19	51.794	6	5	18.485	2133.72	Cota Lámina de agua de la fuente (m)
							2132.94
							Cota Batea (m)
							2132.72
Observaciones:							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480544684.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** a la sociedad **ROMBO ESCARLATA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **ELIANA MARÍA ARBELAEZ ALZATE**, copia del Informe Técnico IT-01664-2025 del 17 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

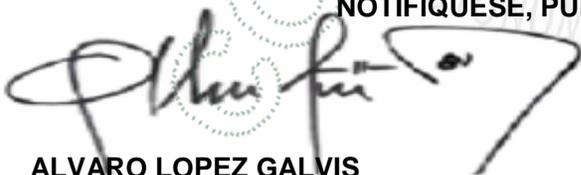
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **ROMBO ESCARLATA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **ELIANA MARÍA ARBELAEZ ALZATE**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 19/03/2025 /Grupo Recurso Hídrico*  
*Expediente: 051480544684*  
*Técnico. J P Castaño*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Asunto: permiso ocupación de cauce*

**Asunto:** RESOLUCION 051480544684

**Motivo:** RESOLUCION 051480544684

**Fecha firma:** 25/03/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 74b97f9b-a1e8-4c4c-ad5b-686e47d28ef5



COPIA CONTROLADA